


**NORMAS LEGALES**
**Aprueban Directiva N° 003-2009-PCM/SC “Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 386-2009-PCM**

Lima, 31 de agosto de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, las Políticas Nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el desarrollo de las actividades públicas y privadas conformando en su conjunto la política general del gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que “Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional”, contiene las diferentes Políticas Nacionales que deben de ser implementadas por los sectores ministeriales debiendo aprobar mediante Resolución Ministerial metas concretas e indicadores de desempeño para su cumplimiento;

Que, el Artículo 3° del referido Decreto Supremo establece que el cumplimiento de las Políticas Nacionales de Gobierno debe ser evaluado semestralmente;

Que, la Secretaría de Coordinación es el Órgano de Línea de la Presidencia del Consejo de Ministros que se encarga de monitorear las políticas, programas y acciones en el Estado;

Que, es necesario uniformizar los criterios de evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva**  
Aprobar la Directiva N° 003-2009-PCM/SC “Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”.

**Artículo 2°.- Vigencia**  
La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Publicación de la Directiva**  
La presente Directiva será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**DIRECTIVA N° 03-2009-PCM/SC**
**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRESENTACIÓN  
DE INFORMES SEMESTRALES DE EVALUACIÓN DE  
LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO  
CUMPLIMIENTO - DECRETO SUPREMO  
N° 027-2007-PCM”**

**Artículo 1°.- Objeto**  
La presente Directiva establece la “Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”.

## **DIRECTIVA N° 03 -2009-PCM/SC**

### **GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SEMESTRALES DE EVALUACIÓN POLÍTICAS NACIONALES DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM”**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

La presente Directiva establece la “**Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM**”.

#### **Artículo 2º.- Finalidad**

En aplicación del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la presente Directiva tiene las siguientes finalidades:

- 2.1** Uniformizar criterios y formatos para la presentación de los informes semestrales de evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales.
- 2.2** Fortalecer el rol rector y supervisor de los sectores con responsabilidad en la supervisión del cumplimiento de cada una de las políticas nacionales establecidas en el Decreto Supremo.
- 2.3** Facilitar el monitoreo por parte de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento.
- 2.4** Presentar un esquema de informe de evaluación con aspectos mínimos que marquen los pasos sistemáticos que deben seguirse en cada uno de los Ministerios para la evaluación de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento
- 2.5** Establecer una base orientadora a los sectores con responsabilidad en la supervisión del cumplimiento de cada una de las políticas nacionales, para la elaboración de Directivas específicas que permitan fortalecer su rol supervisor.

#### **Artículo 3º.- Base Legal**

La presente Directiva se sustenta en las siguientes normas:

- 3.1** Constitución Política del Perú.
- 3.2** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento.
- 3.4** Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 3.5** Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 4º.- Alcance**

La presente Directiva será de aplicación en todos los ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, así como de las entidades supervisoras establecidas en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que “Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional”.

#### **Artículo 5º.- Del Responsable de la aplicación de la presente Directiva**

La responsabilidad de la aplicación de la presente Directiva recae en la más alta autoridad administrativa de cada entidad, designado con las facultades, atribuciones y características establecidas por el Artículo 17º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

## **Artículo 6°.- Del plazo de presentación de los Informes**

Todos los ministerios y demás entidades del gobierno nacional, están obligados a presentar la siguiente información cuantitativa y cualitativa:

- 6.1. Un informe semestral de avances en la ejecución de las metas previstas para el año.
- 6.2. Un informe de evaluación anual, que de cuenta de los resultados con relación a lo programado para el año.

Los informes de avance semestral y de evaluación anual deberá ser elaborado por las entidades ejecutoras y presentado a cada entidad supervisora, dentro de los treinta días calendarios siguientes al vencimiento de cada semestre. Copia de la comunicación que da cuenta de su presentación al ente rector, será remitida a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las entidades supervisoras deberán remitir el informe cuantitativo en la matriz cuyo formato es parte de la presente directiva y el informe cualitativo a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los cuarentaicinco días calendarios siguientes al vencimiento del semestre y del año.

Los informes semestrales a los que se hace referencia corresponden a los periodos de evaluación enero-junio y julio-diciembre.

## **Artículo 7°.- Del contenido del Informe Cualitativo**

El Informe deberá contener información de todo el Sector, incluyendo la información del propio Ministerio, así como las entidades públicas que se encuentran adscritas: Organismos Públicos Ejecutores, Organismos Públicos Especializados (Organismos reguladores, Organismos Técnicos Especializados), Programas y Proyectos Especiales, Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social y Empresas de Propiedad del Estado, y tendrá las siguientes secciones:

- 7.1 Presentación: Presentación del Ministerio, descripción del periodo de evaluación.
- 7.2 Responsables:
  - o Funcionario responsable: Unidad Orgánica, nombre, cargo, dirección electrónica y teléfono.
  - o Personal de enlace: Unidad Orgánica, nombre, cargo, dirección electrónica y teléfono del personal de enlace permanente
- 7.3 Resumen Ejecutivo: Máximo dos hojas de resumen que muestre el resultado de la evaluación.
- 7.4 Introducción: Metodología aplicada para el levantamiento de la información, indicando la periodicidad y los documentos que sustentan la información reportada, explicando el proceso de validación de datos. Incluye los criterios para la cuantificación de los logros.
- 7.5 Desempeño alcanzado en cada materia.
- 7.6 Resultados alcanzados en los indicadores priorizados:
  - o Acciones desarrolladas para el cumplimiento de las metas planteadas asociadas a las políticas nacionales.
  - o Descripción de factores que hayan influido en el logro de los resultados, aquellas condiciones que hayan significado una ventaja o un obstáculo para alcanzar las metas propuestas.
- 7.7 Matriz de Resultados, según modelo adjunto.
- 7.8 Conclusiones, Recomendaciones y Acciones propuestas.
- 7.9 Anexos:
  - 7.9.1 Conceptualización de los indicadores utilizados considerando lo siguiente:

- Fórmula matemática del indicador (si es aplicable).
  - El universo de referencia, especialmente en los casos de indicadores que se expresan en forma porcentual.
  - Los juicios de valor y la escala utilizada en el caso de los indicadores expresados en términos cualitativos.
- 7.9.2 Correspondencia de los indicadores utilizados con los programas multianuales y presupuesto del sector y los planes operativos de cada año.

El Informe Cualitativo, que sustenta la Matriz de Resultados, debe ser presentado en versión física y digital y no podrá exceder de más de 15 páginas.

#### **Artículo 8°.- Consideraciones para el llenado de la Matriz de Resultados**

El llenado de la Matriz de Resultados debe tener las siguientes consideraciones:

- 8.1** La Matriz de Resultados deberá ser presentada obligatoriamente en el formato que forma parte de la presente directiva. Las matrices de resultados que se presenten en un formato modificado o diferente no serán tomadas en cuenta.
- 8.2** El contenido y los códigos referidos a Materia y Política Nacional deben coincidir con los señalados en el Artículo 2º del Decreto Supremo 027-2007-PCM.
- 8.3** El Indicador Priorizado se refiere al indicador que la entidad ejecutora ha establecido para la verificación del cumplimiento de sus Actividades y/o Proyectos.
- 8.4** La Unidad de Medida define la manera en que se va a cuantificar la magnitud de las acciones desarrolladas.
- 8.5** La columna referida a Metas Programadas debe expresarse en términos cuantitativos teniendo en consideración las unidades de medida antes indicadas.
- 8.6** La columna referida a Ejecución debe expresarse en términos porcentuales teniendo como referencia las Metas Programadas.
- 8.7** La columna de Logros Alcanzados permite indicar de manera descriptiva los logros obtenidos durante el período reportado.
- 8.8** Las Observaciones y/o Dificultades deben señalar aspectos de orden presupuestal, logístico o institucional, refiriéndose a los siguientes supuestos:
  - Incumplimiento de meta
  - Incumplimiento deficitario de meta
  - Superación de meta programada
- 8.9** La columna de Unidad Responsable debe ser llenada teniendo en consideración a las entidades preceptuadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con facultades de ejecución de políticas: Ministerios, Organismos Públicos, programas y proyectos, empresas del Estado, Fondos Intangibles de la Seguridad Social.
- 8.10** El Ministerio está referido a la autoridad de la cual depende la Unidad Responsable.

#### **Artículo 9°.- Informe de las Entidades Supervisoras**

Las entidades supervisoras del cumplimiento de las Políticas Nacionales señaladas en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, deberán elaborar, sobre la base de la información facilitada por los Ministerios y demás entidades del gobierno nacional, el informe de los avances en la aplicación de las políticas al I Semestre de cada año; y de los resultados anuales al finalizar al año evaluado. Estos informes serán presentados a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar los días 15 de agosto y 15 de febrero de cada año.

La estructura de los informes debe contener las secciones enunciadas en el Artículo 7º y las consideraciones del Artículo 8º de la presente Directiva, con la finalidad de hacer una evaluación general del proceso que permita mejorar el desempeño de los sectores y entidades del Gobierno Nacional en los siguientes períodos.

El Informe Cualitativo, que sustenta la Matriz de Resultados, debe ser presentado adicionalmente en versión física y digital.

**Artículo 10°.- Informe de la Secretaría de Coordinación**

La Secretaría de Coordinación, con la información recibida de parte de los entes ejecutores y los entes supervisores, elaborará un Informe que integre las conclusiones y recomendaciones emanadas de los sectores. Este informe será presentado a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines respectivos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

